

Informe secretarial. -
Tuluá, diciembre 03 de 2020.

En la fecha paso a despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de la **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **GUSTAVO EDUARDO VARGAS y MARYURI ELIZEHT OSORIO**, informando que se encuentra vencido el término del listado nacional de personas emplazadas sin que la parte compareciera. -
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0972

Radicación 2016-00415-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).-

Como quiera que, efectivamente se acreditó el emplazamiento de la demandada **MARYURI ELIZEHT OSORIO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la ley 806 de 2020, el 30 de octubre de 2020, la cual reúne a cabalidad las exigencias del artículo 108 del C.G.P, habrá de designarse Curador Ad-Litem para que la represente en atención a que ha transcurrido el término legal sin que compareciera al despacho para ejercer su legítimo derecho de defensa.-

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1°.- Téngase como legalmente emplazado en la presente demanda Ejecutiva a la señora, **MARYURI ELIZEHT OSORIO**.-

2°.- Designar como **CURADOR AD-LÍTEM** de la emplazada **MARYURI ELIZEHT OSORIO** al abogada: **DIANA CAROLINA LOZANO**, T.P.A,344.034, del C.S.J., conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

3°.- Líbrese oficio al mencionado profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias**; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión

4°.- Téngase en cuenta en la liquidación de costas los gastos en que incurrió la parte actora con la publicación del edicto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ÁLVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 096 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 07 DIC 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

SOCIEDAD AGROPECUARIA DUPER LTDA. Vs. GUSTAVO ADOLFO GIL Y/O
R.U.N. 768344003002-2017-00178-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, allegó oficio con el correspondiente certificado de tradición, mediante el cual informa que la medida cautelar fue registrada. Diciembre 04 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0743

Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

La Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, allegó oficio mediante el cual informa que fue registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-25309, de propiedad de la parte demandada; por lo tanto, se comisionará a la Inspección de Policía para la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado.

Por otro lado y como quiera que al revisar el expediente se observa que dicho bien inmueble actualmente tiene vigente un embargo por impuestos municipales - cobro coactivo, por lo que será necesario poner en conocimiento de la Secretaria de Hacienda Ejecuciones Fiscales de la existencia del presente asunto a fin de que informen el estado actual del proceso coactivo que se tramita en dicha dependencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°. COMISIONAR a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-25309, ubicado en el Corregimiento la Rivera, de propiedad de los demandados GUSTAVO ADOLFO GIL SANCHEZ titular de la C.C. No. 16.343.851 y FABIOLA SANCHEZ DE GIL identificada con la C.C. No. 29.854.250.

2°. Designar como secuestre al señor FLORIAN MAURICIO RADA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

3°. PONER en conocimiento de la Secretaria de Hacienda Ejecuciones Fiscales, el presente proceso ejecutivo que se adelanta en contra de los señores GUSTAVO ADOLFO GIL SANCHEZ titular de la C.C. No. 16.343.851 y FABIOLA SANCHEZ DE GIL identificada con la C.C. No. 29.854.250, y del embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-25309 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, a fin de que informen el estado actual del proceso coactivo que se tramita en dicha dependencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 096 de hoy 07 DIC 2020

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Círculo de Tuluá

Ref. Ejecutivo
COOPERATIVA JURISCOOP Vs MARIA DEL PILAR RAMIREZ MORALES
R.U.N. 768344003002-2018-00132-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Diciembre 04 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No 0975

Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

La procuradora judicial de la parte demandante, solicita que se realice el emplazamiento de la demandada María del Pilar Ramírez Morales como quiera que desconoce el domicilio y lugar de trabajo de la demandada; petición a la que se accederá dándole de aplicación a lo previsto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020, y se ordenará el emplazamiento solicitado, el cual se hará solo con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, atendiendo lo previsto en el Decreto antes referenciado.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR el emplazamiento de MARIA DEL PILAR RAMIREZ MORALES titular de la C.C. No. 31.201.388, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6°, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

Nó. 0975 de hoy 07 DIC 2020

SECRETARIO

Jfer



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

Luz Marina Bravo Carvajal Vs. Olga Fabiola Ramírez Raigoza
R.U.N. 768344003002-2019-00327-00

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que la demandada **Olga Fabiola Ramírez Raigoza** se notificó por aviso el 10 de noviembre de 2020 (fls.15-23); no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría.

Diciembre 04 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0736

Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Luz Marina Bravo Carvajal** contra **Olga Fabiola Ramírez Raigoza**, como quiera que esta última se encuentra notificada por aviso, de acuerdo con los folios 12 a 14; 15 a 23.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Luz Marina Bravo Carvajal** contra **Olga Fabiola Ramírez Raigoza** mediante auto interlocutorio No. 0971 del 20 de agosto de 2019, obrante a folio 9 de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas, que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Luz Marina Bravo Carvajal Vs. Olga Fabiola Ramírez Raigoza
R.U.N: 768344003002-2019-00327-00

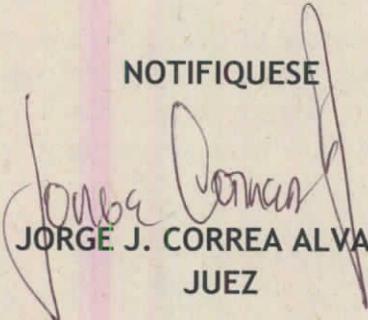
ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFIQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

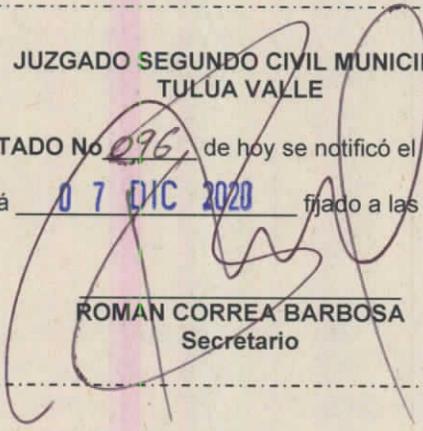
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Eg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 096 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 07 DIC 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Nelson Cruz Gómez Vs. Ana Gisléna Fernández
R.U.N. 768344003002-2020-00065-00

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que la demandada **Ana Gislena Fernández** se notificó por conducta concluyente mediante auto 587 (fl.42); no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría.
Diciembre 04 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 737

Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **Nelson Cruz Gómez** contra **Ana Gislena Fernández**, como quiera que esta última se encuentra notificada por conducta concluyente, de acuerdo al folio 42.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por otra parte, no accederá a oficiar a la Oficina de Catastro Municipal toda vez que la parte actora deberá actuar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Nelson Cruz Gómez** contra **Ana Gislena Fernández** mediante auto interlocutorio No. 156 del 25 de febrero de 2020, obrante a folio 21 de este cuaderno, adicionado por el auto 193 del 05/03/2020 (fl.26).

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Nelson Cruz Gómez Vs. Ana Gislena Fernández
R.U.N. 768344003002-2020-00065-00

ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

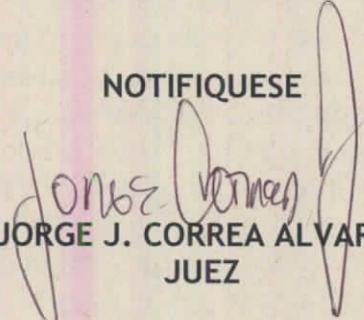
4°. **NOTIFIQUESE** por estado la presente providencia.

5°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

6°. **GLOSAR** al presente expediente, la diligencia secuestro realizado por la Inspección Única de policía Municipal de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 40 del C. G.P.

7°. **Negar** la solicitud interpuesta por la parte demandante respecto a oficiar a la Oficina de Catastro municipal, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 096 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 07 DIC 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

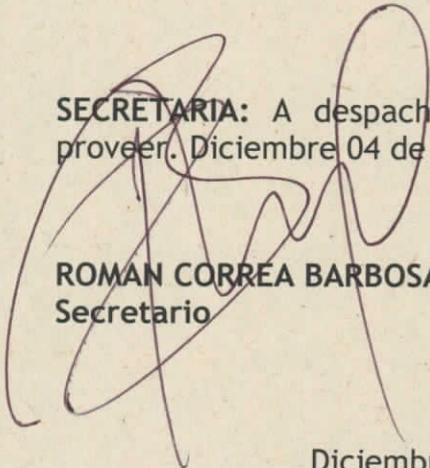
² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs. JULIAN ALONSO HERNANDEZ MORALES
R.U.N. 768344003002-2020-00249-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Diciembre 04 de 2020


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 1436

Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

La Camara de Comercio allegó oficio mediante el cual informa que la solicitud de embargo sobre el establecimiento de comercio SERVILLANTAS Y AUTOPARTES LA 30, fue debidamente registrada; por lo tanto y previo a comisionar para la diligencia de secuestro se le solicita a la parte demandante que allegue el certificado de Camara de Comercio con la inscripción del embargo; lo cual también se requiere para verificar la dirección de dicho establecimiento a fin de llevarse a cabo la diligencia de secuestro.

Por otro lado, el Banco de Occidente allegó respuesta a la solicitud de embargo de cuentas bancarias a nombre del aquí demandado, en la que informa que se procedió a registrar el embargo solicitado pero que en el momento no existe saldo disponible. Por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte interesada dicha respuesta.

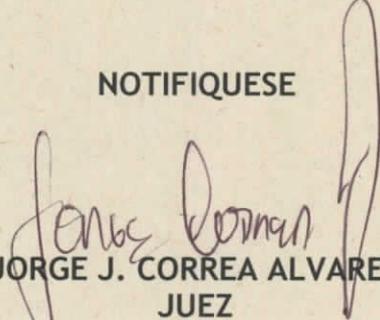
En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO a comisionar para la diligencia de secuestro, se requiere a la procuradora judicial de la parte demandante para que allegue el certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio SERVILLANTAS Y AUTOPARTES LA 30, con la inscripción del embargo debidamente registrada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente del Banco de Occidente, para los fines legales pertinentes, escrito visible a folio 9.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 096 de hoy 07 DIC 2020
SECRETARIO 



Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 13/11/2020

BVR 20 01945

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
Doctor (a): ROMAN CORREA BARBOSA
CR 27 CL 26 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA
TULUA, VALLE DEL CAUCA

139

Radicado: 76834400300220200024900
Oficio: 565



Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 7/10/2020, recibido el día 13/11/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
JULIAN ALONSO HERNANDEZ MORALES	14800624		1
JULIAN ALONSO HERNANDEZ MORALES	14800624		3

1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: EDWIN GARZON
REVISADO POR: HAROLD LUJAN





Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

10



Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2020

SV-20-033376

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

CR 27 CL 26 ESQ PALACIO DE JUSTICIA LISAN... ZUÑIGA
TULUA, VALLE

263

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 13/11/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JULIAN ALONSO HERNANDEZ MORALES**

ID. Demandado: **14800624**

No. Proceso: **2020 00249 0**

No. Oficio: **565**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaboró: LAURA PINTOR



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

Paola Andrea Trochez Torres Vs. María Ludivia Torres Castañeda
R.U.N. 768344003002-2020-00310-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Diciembre 03 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 738
Diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Paola Andrea Trochez Torres a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **María Ludivia Torres Castañeda**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$ 19.500.000, valor por el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **PAOLA ANDREA TROCHEZ TORRES** y en contra de **MARÍA LUDIVIA TORRES CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.500.000) como capital de la letra de cambio.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 02 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR a la demandada **MARÍA LUDIVIA TORRES CASTAÑEDA** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

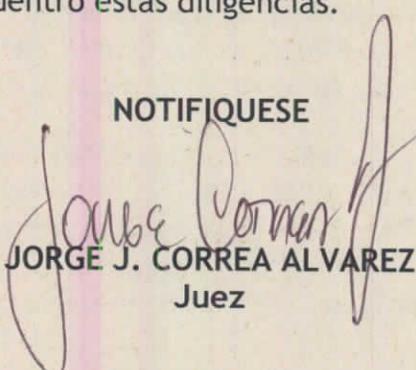
Ref.: Ejecutivo
Paola Andrea Trochez Torres Vs. María Ludivia Torres Castañeda
R.U.N. 768344003002-2020-00310-00

3°. NOTIFIQUESE a la demandada **MARÍA LUDIVIA TORRES CASTAÑEDA** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá allegar por el medio mas expedito.

5°. RECONOCER personería a la Dra. Diana Carolina Lozano Sachica, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.267.526 de Tuluá y T.P 344.034 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 096 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 07 DIC 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg